

En el texto del proyecto constitucional se ha programado la participación de los ciudadanos en la administración de justicia.

En la Comisión del Senado se ha concretado la forma de esta participación, mediante la mención expresa del Jurado. Esta mención no responde a obra o conquista de la oposición de izquierdas, sino que precisamente fue pedida por la mayoría gubernamental con el fin de limitar o frenar la extensión o desarrollo que temía pudiera alcanzar la participación ciudadana en la función de administrar justicia, cuando se desarrollara en leyes ordinarias el texto constitucional.

La participación popular o ciudadana en la administración de justicia es una reivindicación democrática frente a una oposición reaccionaria que, consecuentemente con sus concepciones políticas, siempre rechazó aquella participación, comprendiendo en su repulsa al Jurado. Se suele esgrimir el peligro de los "Tribunales populares" evocando a Tribunales de obreros y campesinos, a la misma dictadura del proletariado y hasta la guillotina como episodios históricos.

Sin llegar a estos extremos, otros sectores de derechas, más moderados y refinados en sus argumentos, rechazan la institución del Jurado y proclaman como el sistema óptimo, para lograr la justicia y la legalidad de las decisiones judiciales, el de la función exclusiva de jueces técnicos que no sólo, añaden, es un buen jurista, sino también, además, un excelente ciudadano.

Paradójicamente, esa derecha admite un caso de jueces legos no sólo incrustados, sino formando mayoría, en unos Tribunales, los Tribunales militares, cuya competencia, además, se suele extender por ella a delitos de carácter común, no exclusivamente militares.

La polémica en torno al Jurado ha sido, dentro y fuera de España, profunda y aún no terminada. Contemplando diferentes sistemas de organización se esgrimen razones de principio y otras políticas o utilitarias.

En nuestros Cuerpos de la Judicatura, la opinión mayoritaria ha sido hasta ahora opuesta al Jurado. No tiene nada de extraño.

En el terreno de los principios, la solución está clara para una auténtica convicción democrática: si la fuente de todos los poderes del Estado, de la soberanía, reside en el pueblo, la participación del pueblo no se puede quedar en la elaboración de la ley. La actuación de la soberanía popular, directa o inmediata mediante la elección en el órgano legislativo, indirecta en el Gobierno, mediante el control parlamentario, no puede estar ausente, excluida del ejercicio del poder judicial. La intervención ciudadana, además de en la fase de elaboración de la ley, tiene que llegar a la fase de su ejecución y de su aplicación. Es muy importante, para la eficacia y finalidad de la ley, el cómo se la aplica, el cómo se la interpreta. La ley

puede ser, ¡qué bien lo sabemos esto los juristas!, tergiversada, falseada y servir para algo completamente opuesto a lo que quisieron sus autores. El pueblo, que decidió el sentido y el fin de la ley en abstracto, quiere que la misma sea eficaz y que sean efectivamente protegidos los valores éticos y sociales que desea ver realizados en la sociedad, cuando de conflic-

EL JURADO

Eduardo Jauralde Morgado

Abogado fiscal del Tribunal Supremo

tos individuales se trate. La actuación de la ley no puede llevarse a cabo en un recinto misterioso e inaccesible para el pueblo.

A menos que se adopte el sistema de elección directa de los jueces por el pueblo, lo que por la exigencia de preparación técnica en ellos no parece hasta ahora realizable, hay otros sistemas de intervención popular en la administración de justicia, como la publicidad, la acción popular, la crítica libre de las decisiones judiciales y, dentro de ellos, la institución del Jurado. Mediante el Jurado, el ciudadano está presente dentro del órgano jurisdiccional, en el momento del fallo y colabora a formarlo.

Así se alcanza, además, una situación necesaria para una buena política legislativa, para la eficacia de la ley, para la paz social, en definitiva. Pues, mediante la institución del Jurado, el pueblo puede reconocer en la decisión del Tribunal a su propia ley, a la que él quiso elaborar. La colectividad ve realizada su justicia, realizados sus valores ideales, protegidos los auténticos intereses sociales. Una de las cosas que más puede desacreditar a la Administración de Justicia y a los Tribunales es la ineficacia de sus decisiones para realizar efectivamente la justicia, pese a la buena intención de las leyes y de los legisladores. Esto también puede ocurrir a pesar del Jurado, pero el pueblo tendrá una experiencia propia de las dificultades de la función. Y la ley no será sólo impuesta, sino aceptada, requisito indispensable de toda política legislativa e ineludible para el demócrata. No se diga, ¡por favor!, una vez más, menospreciando y ofendiendo al pueblo, que no está educado para la función. Si lo está; lo está demostrando en

otras cosas y aprende mejor ejercitando sus derechos.

Es verdad que la compleja tarea de aplicación del Derecho requiere una preparación técnica que sólo el juez y el magistrado tienen. Pero la técnica no es todo, no es suficiente, ni siquiera lo más importante.

Se dirá que el juez es también ciudadano. Es cierto, y casi siempre es un buen ciudadano. Pero, sin hacerle reproche alguno, recordemos aquello que se ha dicho, en verdad, aplicable a todas las profesiones, de que el hábito en el hacer oscurece la conciencia de lo que se hace. Los jueces son maestros de la lógica silogístico-deductiva. Pero, ¿el fallo consiste sólo en esto? ¿Y si, empeñados en ella, sin culpa desde luego, sufren algo de sordera o ceguera para las nuevas exigencias sociales?

El fallo debe operar la síntesis entre el Derecho formal y el Derecho vivido. El Jurado aporta al juez técnico el Derecho vivido, el hecho social (no queremos decir la solución de la cuestión de hecho). El hecho social es el trasfondo sociológico del conflicto jurídico a resolver: las nuevas necesidades, el progreso social, los nuevos valores, las nuevas luchas de intereses, nuevos también, que el legislador no pudo prever cuando hizo la ley.

Por todo esto, el Jurado es axiomático para una convicción democrática auténtica. En la existencia o no de esa convicción reside el quid de las posturas a adoptar, como tantas veces sucede en muchas otras cuestiones.

Queda una larga y dificultosa tarea para la legislación ordinaria que desarrolle el texto constitucional, fijando el ámbito y el modelo normativo del funcionamiento de la institución.

El estudio de estos aspectos no es posible ya en el espacio del presente artículo.

Pero, sólo esbozando, preconizamos una concepción amplia del Jurado que incluya como posibles unos jueces legos formando parte del órgano jurisdiccional, junto a los jueces técnicos, colaborando con éstos en la formación total del fallo. En otros casos valdrá sólo para el Jurado una función de consulta o asesoramiento al juez técnico.

En cambio, somos opuestos a la escisión entre cuestión de hecho y cuestión de derecho, dejando aquélla a los jurados y ésta a los jueces profesionales. Tal escisión nos parece irreal, deformante del juicio e ilusoria en la práctica.

En cuanto al ámbito del Jurado, parece que los litigios de exclusivo interés particular, regulados por normas tradicionales clásicas, de escasa evolución, no necesitan del Jurado. Por el contrario, las materias críticas en los cambios sociales, que no son sólo las de Derecho Penal, por supuesto, son las que más requieren el concurso del Jurado en el órgano jurisdiccional.

Como haya de ser, los juristas demócratas, y con ellos los jueces, fiscales y secretarios, nos felicitamos de la programación del Jurado en el proyecto constitucional y debemos preparar y ofrecer nuestra colaboración a la futura tarea de modelar normativamente su funcionamiento. ■